

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100018 00

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el expediente, se observa que con el presente libelo se pretende iniciar ejecución a efectos de obtener el pago de la demandada Piedemonte Montajes Industriales S.A.S. de la suma pactada en el *contrato de compraventa de dispositivos médicos no hospitalarios*, la cual, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado tiene su domicilio en la ciudad de Aguazul – Casanare.

Por tal razón, y como quiera que la referida ejecutada tiene el domicilio en la ciudad de Aguazul – Casanare, es allí en donde debe adelantarse el correspondiente proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso¹ y no con base en lo señalado en el numeral 3° de dicha norma, puesto que no se estipuló el lugar del cumplimiento de la obligación de la demandada, es decir, del pago pactado en el contrato, al señalarse que este se haría por medio de consignación o transferencia electrónica. Sin embargo al no contar con juzgado de circuito, se remitirá al Juzgado Civil del Circuito al que pertenece dicha dependencia, esto es al Circuito de Yopal – Casanare.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA para que sea sometida al REPARTO de los Juzgados Civiles del Circuito de Yopal – Casanare. OFÍCIESE y DILIGÉNCIENSE LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES.

REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de ser sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Yopal – Casanare para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria